Toluca de Lerdo, México, 22 de noviembre de 2018.

**C. PRESIDENTE DE LA H. “LX” LEGISLATURA**

**DEL ESTADO DE MÉXICO**

**PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, fracción II, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28, fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, por su digno conducto, quienes suscriben la **Diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro** **y el**  **Diputado** **Edgar Armando Olvera Higuera,** a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, someto a consideración de esta Legislatura, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, con sustento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La seguridad vial es el conjunto de acciones y mecanismos que garantizan el buen funcionamiento de la circulación de tránsito, permitiendo prevenir accidentes de tráfico y con ello proteger la vida de la población, a través de leyes, reglamentos y normas de conducta, a fin de usar correctamente la vía pública previniendo los accidentes de tránsito y constituir una educación vial que favorezca el respeto a la normatividad aplicada.

La normativa y autoridad competente encargada de garantizar la seguridad vial, representan un gran beneficio para generar condiciones en la mejora de calidad de vida en la entidad mexiquense, por ello la ley en la materia debe representar un cambio sustancial en el desempeño de la autoridad, garantizando los derechos y obligaciones de los conductores y peatones.

El conductor tiene la obligación de tener conocimiento del reglamento de tránsito, dado que de lo contrario no los exime de cumplirlo, sin embargo el desconocimiento y también la complicidad crean condiciones para que la autoridad de tránsito en el proceso de multa y arrastre, se conviertan en un riesgo inminente de actos de corrupción.

De acuerdo a la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2018, realizada por el INEGI, el nivel de percepción sobre la corrupción en las autoridades, la policía de tránsito encabeza la lista, con un nivel de percepción de corrupción en 77.3%, la encuesta también refleja que esta misma autoridad tiene el nivel de percepción de confianza más bajo manifestado por la sociedad, es decir, la policía de tránsito es vista como la autoridad más corrupta y de menor confianza, estos datos son el reflejo de una labor que carece de honradez y transparencia, principios fundamentales en el servicio público.

El traslado de un vehículo con la grúa hacia los corralones, más que ser un mecanismo que mejore las condiciones de tránsito vehicular, se ha convertido en una forma de extorsión que exhibe la corrupción hacia el conductor por parte de la policía de tránsito y de los servicios auxiliares, estos actos entorpecen la seguridad vial contrario a la optimización, por otro lado los conductores en su mayoría son el blanco de señalamientos infundados que obligan al pago de infracciones, y de ser responsables la autoridad carece de credibilidad en sus funciones, generando un circulo viciosos que trae como resultado la inaplicación normativa.

De acuerdo a Transparencia Mexicana, en su Índice Nacional de Corrupción y Buen Gobierno, califica a los Estados y tramites con mayor corrupción, donde los trámites más corruptos fueron; evitar ser infraccionado o detenido por un agente de tránsito con 68 puntos; seguido por estacionar en la vía pública en lugares controlados por personas que se apropian de ellos con 61 puntos; y Evitar que un agente de tránsito se lleve su automóvil al corralón y sacar el automóvil del mismo con 59.7 puntos. Las tres entidades que presentaron un mayor nivel de corrupción son el Distrito Federal con 17.9 puntos, el Estado de México con 16.4 puntos;

 Y Guerrero con 16 puntos.

Estos datos son el fiel reflejo de una cultura de transito ineficaz, representando la cara de la corrupción e incumplimiento de acciones y mecanismos que garanticen la seguridad vial.

La presente iniciativa busca inhibir las acciones indebidas que permean dentro de la policía de tránsito, relacionado al arrastre y sanciones en los corralones, proponiendo que en ningún caso el costo de la maniobra y arrastre realizado por la grúa oficial, autorizada, permisionada o concesionada sea mayor a la infracción, evitando así los abusos constantes de las autoridades como de los permisionarios. También se propone que las grúas cuenten con cámaras de video en lugares adecuados que permitan garantizar la integridad de los vehículos y evitar actos de corrupción.

Acción Nacional ve necesario realizar estas modificaciones en la marco normativo, con el objeto de mejorar los servicios auxiliares, abonando a garantizar los derechos de conductores e inhibir y prevenir las prácticas de corrupción que a diario ocurren en la entidad, tratando de generar condiciones de confianza donde la autoridad de tránsito respete y haga respetar el estado de derecho.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de este H. Cuerpo Legislativo la presente Iniciativa, a fin de que, si la estiman correcta se apruebe en sus términos.

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA”**

|  |  |
| --- | --- |
| **DIP. EDGAR ARMANDO OLVERA HIGUERA** | **DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO**  |
|  |  |

**DECRETO Nº. \_\_\_\_**

**LA “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 7.38, 7.60 y 7.70 del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 7.38**.- Para los efectos de este Título, la Secretaría de Movilidad, tendrá las atribuciones siguientes:

I. a III. …

IV. Determinar las tarifas por el servicio de arrastre y almacenamiento de vehículos, los cuales nunca serán mayores al costo de la multa impuestas por las autoridades judiciales o administrativas.

V. a VIII.

**Artículo 7.60.-** Los vehículos destinados para prestar el servicio de grúa, deberán contar con una antigüedad no mayor a diez años, a partir del año de su fabricación, deberán estar dotados de cámaras de video en lugares adecuados que permitan garantizar la integridad de los vehículos y evitar actos de corrupción; así como con los demás elementos que se establezcan en la disposición administrativa correspondiente.

**Artículo 7.70.-** Para obtener la devolución del vehículo depositado, el interesado deberá exhibir la orden de liberación que al efecto expida la autoridad ante la cual se hubiese puesto a disposición, debiendo cubrir el monto de las tarifas correspondientes; comprobando que pagó los servicios al permisionario de salvamento y arrastre, firmando la documentación que acredite la entrega del vehículo.

Una vez cubiertos los requisitos antes referidos el concesionario entregará el vehículo conforme a lo dispuesto en el artículo 7.52 fracción IV, de este Libro

Los conductores que no resulten responsables por la comisión de alguna infracción y no realicen una acción u omisión que dé o pueda dar lugar a la tipificación de un delito, quedarán exceptuados de cubrir el costo de la maniobra y arrastre realizado por la grúa oficial, autorizada, permisionada o concesionada, así como el monto que se genere por la guarda, custodia y depósito del vehículo.

El costo del salvamento y arrastre del vehículo que sea retirado de la vía pública nunca será mayor al costo de la multa impuesta por la autoridad.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.